

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS CORRECCIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 8:20 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (245 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE RESOLVIÓ CORRECCIONES - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Cordialmente,

Fabio Domingo García Torres
Asistente Administrativo
OFICINA DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

De: Cámara Comercio Duitama - Presidencia Ejecutiva <ccdpresidencia@ccduitama.org.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 16:56

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja
<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS CORRECCIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Duitama 16 de diciembre de 2020

Doctora
ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Tunja – Boyacá
E.S.D

RADICADO: No. 150013333004-2020-00044-00.

ACCIONANTE: JHON JAIRO BORDA Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

VINCULADOS: CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS CORRECCIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

--

CARLOS JAVIER MOLANO CORREDOR

Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Duitama
Trans. 19 No. 23-141
Tels. (8) 7602596-7621259 ext. 101
Duitama- Boyacá



¿Es necesario imprimir este mail?. Cuidemos el medio ambiente, es responsabilidad de todos. Este es un mensaje de carácter confidencial de la Cámara de Comercio de Duitama. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, divulgar o en cualquier otra forma esta información. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionadas con los asuntos de la Cámara de Comercio de Duitama que contenga este mensaje no se deben entender como respaldadas por esta. Si recibió este mensaje por error por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente".

Duitama 16 de diciembre de 2020

Doctora
ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Tunja – Boyacá
E.S.D

RADICADO: No. 150013333004-2020-00044-00.

ACCIONANTE: JHON JAIRO BORDA Y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

VINCULADOS: CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA
CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS CORRECCIONES REALIZADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

CARLOS JAVIER MOLANO CORREDOR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con cédula de ciudadanía número 7.227.078 de Duitama, actuando en nombre y representación legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA, identificada con Nit. 891.855.025-6, notificado del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, publicado el día 11 de diciembre de 2020, mediante estado número 41, por medio del cual, se resolvieron las correcciones efectuadas por esta Entidad, en la contestación de la demanda, manifiesto respetuosamente a su Despacho Judicial que, interpongo recurso de reposición en contra de dicho auto, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 318 del Código General del Proceso, con el ánimo que se tenga en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el suscrito representante legal de la Entidad Cameral.

De acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. El señor Jhon Jairo Borda y otros, por conducto de su apoderada Dra. Maria Fernanda Herrera Galindo, interponen acción de grupo en contra del Departamento de Boyacá, por considerar que

¡Una Alianza para Crecer!

se les ha causado un perjuicio, debido al pago efectuado, por concepto del impuesto de registro de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 en el Registro Nacional de Turismo.

2. Mediante auto de fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinte, el Juzgado cuarto administrativo de oralidad del circuito de Tunja, admitió la acción de grupo interpuesta por el señor Jhon Jairo Borda y otros, por conducto de su apoderada Doctora Maria Fernanda Herrera Galindo, en contra del Departamento de Boyacá, vinculando en la parte pasiva de la litis a las Cámaras de Comercio de Tunja, Duitama y Sogamoso.
3. Mediante comunicación electrónica de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte, el secretario del Juzgado cuarto administrativo de oralidad del circuito de Tunja, Doctor Ferney Mauricio Díaz Hernández, notifica el auto admisorio de la demanda a la Cámara de Comercio de Duitama y le concede el término de 10 días, para efectuar su contestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
4. Mediante comunicación electrónica de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veinte, la Directora Jurídica de la Cámara de Comercio de Duitama, remite documento de contestación de la demanda suscrito por el representante legal Carlos Javier Molano Corredor.
5. Mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte, el Juzgado cuarto administrativo de oralidad del circuito de Tunja, inadmite la contestación de la demanda realizada por la Cámara de Comercio de Duitama y le concede el término de diez (10) días para subsanarla.
6. Mediante memorial de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte, el representante legal de la Cámara de Comercio de Duitama, Carlos Javier Molano Corredor, remite certificado de existencia y representación legal, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, acreditando la calidad en que actúa como presidente ejecutivo de la Entidad.
7. Mediante auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte, publicado, mediante estado 41 de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado cuarto administrativo de oralidad del circuito de Tunja, rechaza la contestación de la demanda, realizada por la Cámara de Comercio de Duitama, por cuanto, si bien se allegó el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, no se aportó documento que acreditara la calidad de aboga de quien suscribe la contestación de la demanda.

¡Una Alianza para Crecer!

DEL CASO EN CONCRETO

Considera el Despacho, no tener por contestada la demanda por parte de la Cámara de Comercio de Duitama, en razón de no aportar, documento que acreditara la calidad de abogado de quien suscribe el escrito de contestación, si embargo revisada la Ley 472 de 1998, no se observa impedimento para que dicho escrito sea suscrito por quien funge como representante legal de la Entidad Cameral.

El artículo 49 de la ley 472 de 1998 establece lo siguiente:

ARTICULO 49. EJERCICIO DE LA ACCION: *“Las acciones de grupo deben **ejercerse** por conducto de abogado.*

Quando los miembros del grupo otorguen poder a varios abogados, deberá integrarse un comité y el juez reconocerá como coordinador y apoderado legal del grupo, a quien represente el mayor número de víctimas, o en su defecto al que nombre el comité”. Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, considera esta Entidad, su señoría que, el requisito que indica el artículo descrito, hace referencia a la interposición de la acción ante la Justicia Administrativa, sin que nada se hubiere mencionado acerca del requisito de contar con el derecho de postulación en la contestación de la demanda.

Así las cosas, al no ser la calidad de abogado, un requisito *sine qua non* para dar contestación a la acción de grupo, por cuanto, no es un aspecto que se encuentre regulado en la Ley 472 de 1998, conforme lo estipula el artículo 68 de la misma normativa, acudiendo a las reglas previstas del Código General del Proceso se tiene que:

ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE: *“Podrán ser parte en un proceso:*

- 1. Las **personas** naturales y **jurídicas**.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley”. Negrilla fuera del texto.*

¡Una Alianza para Crecer!



Cámara de Comercio de Duitama

¡Una Alianza para Crecer!

ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO: *“Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

Cuando la persona jurídica demandada tenga varios representantes o apoderados distintos de aquellos, podrá citarse a cualquiera de ellos, aunque no esté facultado para obrar separadamente. Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos. (...) Negrilla y Subraya fuera del texto.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que, esta Entidad Cameral cuenta con capacidad para ser parte en la acción constitucional, es sujeto procesal, a partir del momento en que fue vinculada al proceso y en el mismo sentido tiene capacidad para comparecer a esta acción por intermedio de su representante legal, autorizado para el efecto, mediante los estatutos de la Entidad (artículo 42, literal a), así como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual fue allegado a la subsanación de la contestación.

Por otro lado, considero importante su señoría, traer a colación, la definición establecida en el artículo 73 del Código General del Proceso, para el derecho de postulación, como aquel derecho que, se tiene de comparecer al proceso por conducto de abogado, excepto en los casos en que la Ley omita dicha intervención.

De acuerdo con lo anterior, es de menester, tener en cuenta, lo descrito en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, *Estatuto del ejercicio de la abogacía* (derogado parcialmente por la Ley 1123 de 2007 en lo que respecta del régimen disciplinario) y que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 N° 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 - 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel. 7880969 - Cel. 318 629 7747

www.ccduitma.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co



Cámara de Comercio de Duitama

¡Una Alianza para Crecer!

1. **En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. (...)** Negrilla fuera del texto.

Es así como, su señoría, considero respetuosamente, que la demanda fue subsanada en su momento procesal, por cuanto, la misma fue contestada de conformidad con los requisitos que para el efecto establece el artículo 96 del Código General del Proceso, suscrita por quien, actualmente ejerce la representación legal de la Cámara de Comercio, probado lo anterior, mediante el certificado de existencia y representación legal de la Entidad, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, le solicito comedidamente su señoría, garantizar al suscrito, representante legal de la Cámara de Comercio el derecho de aceptar la contestación de la acción constitucional impetrada, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 de la Constitución.

PETICIONES

Al tenor de las consideraciones planteadas, comedidamente solicitó a usted, señora Juez:

PRIMERA: Tener por contestada la demanda presentada por la Cámara de Comercio de Duitama

SEGUNDO: Reconocer personería al representante legal de la Cámara de Comercio de Duitama, CARLOS JAVIER MOLANO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía número 7.227.078 de Duitama, para actuar en nombre y representación legal de la Cámara de Comercio de Duitama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

✚ Artículos 49, 68 de la Ley 472 de 1998.

✚ Artículo 29 de la Constitución Política

✚ Artículo 28 del Decreto 196 de 1971

✚ Artículos 53, 54, 73 y 96 del Código General del Proceso

¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 N° 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 - 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel. 7880969 - Cel. 318 629 7747

www.ccduitma.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co



Cámara de Comercio de Duitama

¡Una Alianza para Crecer!

NOTIFICACIONES

- LA CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA en la dirección: Transversal 19 Nro. 23 – 41 de la ciudad de Duitama, a través de los siguientes correos electrónicos: (ccdjuridica@ccduitama.org.co, y ccdapresidencia@ccduitama.org.co), en los siguientes números de contacto: (8) 7602596 y (8) 7621259 EXT 101 y 106.

Cordialmente;

CARLOS JAVIER MOLANO CORREDOR

Presidente Ejecutivo

Cámara de Comercio de Duitama.

Proyectó: *Directora Jurídica y de Registros Públicos.*
Cámara de Comercio de Duitama.

¡Una Alianza para Crecer!

Transversal 19 N° 23 - 141 Tels. (8) 7602596 - 7621259 - 7604181 - 7604525

Seccional Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel. (8) 7850272 Fax: 7852359

Seccional Soatá: Carrera 5 N° 6 - 77 Tel. 7880969 - Cel. 318 629 7747

www.ccduitma.org.co E-mail: ccdapresidencia@ccduitama.org.co